SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Accion de ~~[illegible]~~ de posesion

En la villa de Caravaca en trece dias del mes de mayo de mill seis[cientos] y treinta y ocho años en la casa de la justicia diputadas para hacer ayuntamiento y dia de la ascension de nuestro señor Jesuchristo se junto el concejo justicia y regimiento de la villa como Juan de Ubrigo costumbre para ordenar las cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor y bien de la republica a saber [illegible] de el dicho [illegible] de granada [illegible] por [illegible]

[illegible] muñoz

[illegible] muñoz de robles

[illegible] de robles

[illegible] de [illegible]

[illegible] de [illegible] de granada

[illegible] marin

[illegible] marin

[illegible] menes [illegible]

[illegible] de [illegible]

Y estando en su junta parecio [illegible] vala de [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] del señor [illegible]

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de leon de aragon de las dos sicilias de Hierusalen de portugal de nabarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla &c. Administrador perpetuo de la orden y cavalleria de santiago por autoridad apostolica. Por hacer bien y merced a bos don diego lopez vala de [illegible] vecino de la villa de caravaca acatando vuestra suficiencia y abilidad y los servicios que aveis hecho a mi y a la dicha orden y espero que hareis y por os hacer merced

Rexidor Don Diego Baladejo